



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021
Monitorio N° 2021-0376

De la revisión del expediente, el Despacho **NIEGA** requerir al deudor en los términos del artículo 421 del C. G del P., por cuanto no se reúne las exigencias necesarias para el ejercicio del proceso monitorio.

Obsérvese que, luego de examinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el canon 419 ibídem, se evidenció que la obligación que se demanda si bien es de origen contractual no es en dinero, es decir, el objeto del contrato no consistía en prestaciones dinerarias sino en la compraventa del vehículo de placas CIR 089, lo cual desborda la procedencia del proceso monitorio. Por lo tanto, en razón a la ausencia de tal requisito no se puede proferir la orden solicitada por la cuerda procesal invocada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 33 hoy
2 DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Emilio Cárdenas González', written over a faint, illegible printed name on a document.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario